

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE
CONDICIONES
DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 003 DE 2025.**

OBJETO: SERVICIO VIGILANCIA PRIVADA A LAS INSTALACIONES, VALORES, BIENES Y TERCEROS DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones efectuadas al Proyecto de Termino de Condiciones de la Convocatoria Publica N° 003 de 2025 por parte de JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO, quien se identifica como Representante Legal de VIMARCO LDTA.

Las observaciones objeto de estudio fueron presentadas el día 26 de junio de 2025, encontrándose dentro del término para presentar observaciones al Proyecto de Termino de Condiciones:

Anotado lo anterior se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Solicitamos a la entidad, que para este criterio no se exijan 2 contratos, de los cuales 1 de ellos, se suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, y el objeto corresponda al mismo establecido en el pliego de términos de condiciones. Lo anterior garantiza la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Según indica Colombia Compra Eficiente, el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios; fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. El UNSPSC es una clasificación de cinco niveles: Segmento, Familia, Clase, y Producto.

Dentro del proceso de la referencia, encontramos que la experiencia acreditada en los estudios previos es distinta a la que se encuentra en el proyecto de pliegos. Por lo anterior, consideramos que lo justo sería que la experiencia acreditada, sea igual en el proyecto de términos de condiciones a la establecida en los estudios previos.

Ahora bien, atendiendo la obligación normativa, encontrarse inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio en uno o en varios de los códigos estándar indicados en el Sondeo de Mercado, permitirá el desarrollo del objeto contractual por lo que con el ánimo de permitir una participación plural de oferentes, atentamente solicitamos tomar como válida la acreditación en uno o en varios de los códigos establecidos en el pliego de condiciones, sin que sea necesario acreditar todos los indicados en el mismo. Aunado a lo anterior, la entidad solicita la acreditación de experiencia certificada en

el desarrollo del objeto contractual, lo cual le permitirá hacer una doble validación de la idoneidad y capacidad del oferente.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La exigencia consistente en experiencia ejecutada de máximo dos (02) contratos para demostrar la experiencia acreditada tiene como objetivo verificar que la experiencia aportada por los posibles oferentes guarde relación, en términos de calidad y cantidad, con la experiencia requerida para satisfacer las necesidades de la entidad, situación que es demostrable con la certificación de ejecución de contratos de similares condiciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y la seguridad privada se encuentra enmarcado dentro de la actividad económica de prestación de servicios, es admisible que la experiencia relacionada a su objeto mercantil sea adquirida en diferentes sectores de la economía, por ende, la calidad del servicio no se vería afectada si la experiencia acreditada para el cumplimiento de este requisito es adquirida en un sector diferente al de la salud.

Por lo antes expuesto, la E.S.E HRPL decide ACEPTAR esta observación presentada parcialmente, motivo por el cual procederá a modificar el numeral 2.8.3 "EXPERIENCIA ACREDITADA", el cual quedará de la siguiente manera:

2.8.3. EXPERIENCIA ACREDITADA: La experiencia será verificada en el RUP actualizado y en firme, en el que se comprobará experiencia ejecutada de máximo dos (02) contratos, suscrito con entidades públicas y/o privadas, y cuyo objeto corresponda SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA A LAS INSTALACIONES, que el monto individual o sumados de los contratos sea igual o superior al presupuesto del presente contrato y que se encuentren terminados y liquidados.

El (los) contrato (s) que se acrediten como experiencia deberá (n) estar clasificado (s) en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar todos los códigos relacionados a continuación para cada uno de los contratos:

CODIGO UNSPSC	NOMBRE DEL PRODUCTO
92101501	Servicios de vigilancia.
92121504	Servicios de guardas de seguridad.

Para efecto de los valores de los contratos se tendrá en cuenta el valor en SMLMV reportado en el RUP.

La ESE se reserva el derecho a corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información en caso de considerarlo necesario.



Para el caso de proponentes plurales, cada uno de los asociados deberá contar con la experiencia mínima requerida.

El proponente deberá manifestar mediante certificación, que contratos presenta como requisitos de habilitación y que contratos presenta como criterios de ponderación. De no allegarse la manifestación, la entidad en orden de foliación tomara los dos primeros contratos como experiencia de habilitación y los dos siguientes como experiencia de ponderación.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Solicitamos que la entidad aclare si dentro de la oferta se deben aportar las hojas de vida, junto con los criterios establecidos en materia de salud, seguridad y académica, del personal operativo que prestará el servicio. En razón a que en los términos de condiciones no lo especifica.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Atendiendo a la solicitud de aclaración impetrada respecto si dentro de la oferta se deben aportar las hojas de vida, junto con los criterios establecidos en materia de salud, seguridad y académica, del personal operativo que prestara el servicio. Nos permitimos indicar que las hojas de vidas aportadas por el oferente deben incluir los criterios establecidos en materia de salud, seguridad y académica, a saber:

EN MATERIA DE SALUD

- ✓ Debe estar en buen estado de salud física y mental, compatible para ejercer las funciones de protección y seguridad.
- ✓ Certificado de salud expedido por una persona o entidad debidamente autorizada, el cual debe reunir los siguientes requisitos: audiograma normal, agudeza visual: 20/20, aptitudes para comunicarse verbalmente con claridad y buenas relaciones interpersonales.

EN MATERIA DE SEGURIDAD

- ✓ Antecedentes escolares y de empleo, por lo menos de los últimos cinco (5) años.
- ✓ Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

EN MATERIA ACADÉMICA

- ✓ Ser bachiller académico.
- ✓ Contar con curso de vigilancia nivel reentrenamiento.
- ✓ Exámenes psicofísicos aprobados para el manejo de armas.

TERCERA OBSERVACIÓN:

Solicitamos a la entidad que, dentro de este criterio, se acepte el contrato de comunicaciones vigente con un proveedor legalmente autorizado, que cuente con REGISTRO TIC y cobertura nacional, con el fin de cubrir las comunicaciones del dispositivo. Lo anterior, en aras del principio de libre concurrencia.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

Se accede parcialmente a esta solicitud toda vez que dentro del requisito inicialmente solicitado se enmarcan las dos (02) opciones, se procede a modificar el presente requisito de la siguiente manera:

2.9.4. LICENCIA DE CONCESIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES: *El oferente deberá acompañar la propuesta de la copia de la licencia de concesión del Ministerio de Comunicaciones para desarrollar la actividad de telecomunicaciones, donde se autorice el espectro radio eléctrico para el municipio de Valledupar y/o territorio nacional, o copia de contrato de comunicaciones vigente o certificación con un operador debidamente constituido y autorizado por la autoridad competente, que garantice la cobertura del servicio de comunicaciones celular y/o Avantel.*

El hospital solicita para prestar el servicio, equipos de comunicaciones propios que estén amparados por autoridad competente.

Para el caso de unión temporal o consorcio, cada integrante deberá contar con el presente requisito.

CUARTA OBSERVACIÓN:

Actualmente, el pliego de términos de condiciones en este criterio establece que los oferentes deben acreditar 10 años de experiencia como supervisor. Sin embargo, respetuosamente solicitamos que este requisito se reduzca a 5 años, teniendo en cuenta que los años de experiencia pueden limitar la participación de un mayor número de oferentes, lo que restringe la pluralidad y competitividad del proceso, en contravía de los principios de igualdad y libre competencia.

Adicional a lo anterior, solicitamos se elimine el requisito de “título profesional que corresponda a los núcleos básico del conocimiento en Administración, Ingeniería Industrial y afines”; consideramos que, en lo referente a la escolaridad de este perfil, se puede acreditar exigiendo un nivel académico profesional, teniendo en cuenta que el título profesional de administración o ingeniería industrial, no guarda relación con las funciones del cargo, las cuales, son netamente técnicas en la operación de seguridad y se certifica con el certificado de fundamentación de supervisor, expedido por una academia de vigilancia y seguridad privada acreditada en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Solicitamos se elimine el requisito de “Acreditación como consultor en seguridad”, toda vez que dentro del Estatuto de Vigilancia y las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia no se establece como requisito del supervisor, ser consultor en seguridad y tampoco, para ser consultor en seguridad se pide como



Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

requisito ser supervisor en seguridad, son cargos totalmente independientes, que lo que se evidencia es un total direccionamiento del proceso. En este sentido, solicitamos amablemente la revisión y eliminación de dichos requisitos a fin de garantizar la libre competencia y la pluralidad.

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

Atendiendo a la solicitud interpuesta respecto de que los oferentes deben acreditar 10 años de experiencia como supervisor, y que este requisito se reduzca a 5 años, nos permitimos indicar que en el numeral **3.2. EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL (Puntaje máximo 20 puntos):** Los proponentes pueden obtener puntaje por incluir dentro del equipo de trabajo propuesto un Supervisor adicional, con el perfil que se describe a continuación:

- ✓ Título Profesional que corresponda a los núcleos básico del conocimiento en Administración, Ingeniería Industrial y afines.
- ✓ Con 10 o más años de experiencia general certificada.
- ✓ Oficial o Suboficial retirado de las FF.MM. lo cual se demostrará con fotocopia de la cédula militar y/o copia del diploma de ascenso o contar con un nivel académico de técnico, tecnólogo o profesional el cual se acreditará con los respectivos diplomas.
- ✓ Acreditación como consultor en seguridad.
- ✓ Título de curso de formación como Supervisor.

Con 10 o más años de experiencia general certificada:

En lo anteriormente expuesto podemos evidenciar que a los oferentes se les pide acreditar 10 o más años de experiencia GENERAL certificada, por lo que se evidencia una indebida interpretación por parte del observador, atendiendo que el perfil de supervisor es de carácter técnico, se estima conveniente solicitar 5 o más años de experiencia GENERAL certificada.

Título Profesional que corresponda a los núcleos básico del conocimiento en Administración, Ingeniería Industrial y afines:

La exigencia de este requisito se hace con el propósito de contar dentro de la ejecución del posible contrato con una persona que tenga capacidad de resolución administrativa en representación del futuro contratista, por ende, es dable admitir la diversificación de títulos profesionales.

Acreditación como consultor en seguridad:

Teniendo en cuenta que dentro de los perfiles requeridos para el equipo de trabajo ya existe un consultor de seguridad, y que para el cargo de supervisor no es exigible la acreditación como consultor de seguridad, se estima conveniente la eliminación de este requerimiento.

Debido a lo anterior, la E.S.E HRPL decide acceder parcialmente a la observación presentada, motivo por el cual se modificará el presente criterio de la siguiente forma:



3.2. EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL (Puntaje máximo 20 puntos): Los proponentes pueden obtener puntaje por incluir dentro del equipo de trabajo propuesto un Supervisor adicional, con el perfil que se describe a continuación:

- ✓ Título Profesional.
- ✓ Con 5 o más años de experiencia general certificada.
- ✓ Oficial o Suboficial retirado de las FF.MM. lo cual se demostrará con fotocopia de la cédula militar y/o copia del diploma de ascenso o contar con un nivel académico de técnico, tecnólogo o profesional el cual se acreditará con los respectivos diplomas.
- ✓ Título de curso de formación como Supervisor.

QUINTA OBSERVACIÓN:

Con respecto a este certificado, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, expide 2 certificados: De multas y sanciones y paz y salvo por concepto de pago de contribución. Para el caso específico, en el cual, la entidad está solicitando un certificado donde se acredite la ausencia de sanciones o multas impuestas durante los 5 años”, es un documento que no lo expide la autoridad competente.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad, aclarar qué tipo de certificado exigirá, el cual, deba ser expedido por autoridad competente, o en su defecto, ajustar dicho criterio, conforme a los trámites administrativos autorizados y regulados por la Superintendencia.

RESPUESTA A LA QUINTA OBSERVACIÓN:

Se accede a esta observación atendiendo que los certificados de multas y sanciones expedidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en la actualidad no describen extremos temporales de las mismas.

Por lo antes expuesto, la E.S.E HRPL decide ACEPTAR esta observación presentada, motivo por el cual procederá a modificar el numeral 2.9.10. SANCIONES SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”, el cual quedará de la siguiente manera:

2.9.10. SANCIONES SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Se requerirá certificaciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante las cuales se acredite la ausencia de sanciones o multas impuestas a la fecha de cierre del presente proceso, si a la fecha la superintendencia no ha expedido el certificado, el oferente aportara el certificado anterior y la solicitud del nuevo certificado radicado en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



Las modificaciones referidas en el presente documento serán integradas a la Convocatoria Publica N° 003 de 2025 a través de ADENDA, la cual será publicada en los términos establecidos en el numeral 1.8 de los Términos de Condiciones Definitivos del proceso.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS

Agente Especial Interventor

E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López.

Aprobó: Hugo Nelson Montalvo Manjarrez – Asesor Externo.

Reviso: Cesar Enrique Carrillo Urbina – Jefe Oficina Jurídica y Contratación

Elaboró: Liceth Paola Gutierrez Bermudez – Abogada de apoyo.

